

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 — Trimestre . . . . . 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.338

#### Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el Decreto-ley de 27 de Julio anterior y Orden de 7 del actual (*Boletines Oficiales* números 287 y 291), he dispuesto que por los Ayuntamientos y Secciones de Quintas de esta provincia se cumplimente lo siguiente:

1.º Para las revisiones que han de sufrir los reclutas del primero y segundo trimestres de 1939 y reemplazos de 1938 al 1930, ambos inclusive, han de ser citados los individuos comprendidos en los tres grupos del cuadro de inutilidades (inútiles totales, inútiles temporales, y soldado para servicios auxiliares) con el fin de que antes de venir ante la Junta sean tallados y reconocidos en los Ayuntamientos respectivos.

Los que resultasen útiles ante el Ayuntamiento y se conformasen con el fallo de éste no es necesario se presenten ante la Junta para ser tallados y reconocidos, debiendo quedarse en su localidad hasta que se les ordene por su Alcaldía la presentación en la Caja para su incorporación al Cuerpo a que sean destinados.

2.º Los secretarios o comisionados han de traer consigo los expedientes, estadística y documentación correspondiente, así como las copias de las actas de

las sesiones que se celebren en los Ayuntamientos, las cuales han de ser por reemplazos, sin que por ningún concepto puedan figurar en una misma la sesión de dos o más reemplazos.

Estos actos se refieren solamente a los reclutas que revisan o corresponda revisar, a excepción de los reemplazos de 1938 y 1939, que se hará como se indica a continuación:

Para los reemplazos de 1938 y 1939 deberán formarse las actas en las que comprenda todo el reemplazo, teniendo en cuenta que todos los soldados que se presentaron en Caja para su destino a Cuerpo, y que fueron destinados a los mismos en los que se encuentran presentes en filas, deberán ser clasificados útiles para todo servicio, y los demás deberán ser sometidos a revisión, incluso aquellos que hubieren sido licenciados, desde los Cuerpos a que fueron destinados en virtud del fallo del Tribunal Médico Militar, aunque no hayan pasado los seis meses que previene el Cuadro de Inutilidades.

Como a los del tercero y cuarto trimestres de 1939, a su incorporación a filas, les ha sido aplicado el nuevo Cuadro de Inutilidades, habiendo sufrido, por lo tanto, ante esta Junta la revisión correspondiente, no procede sean citados, pero si se ha de presentar la documentación de los mismos.

Todos los expedientes han de traer consigo tres filiaciones que determina el reglamento de Reclutamiento.

Los días de revisión han de ser

en la forma que se indica a continuación:

#### Primero y segundo trimestres de 1939

Día 27 de Agosto.—Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 28 de Agosto.—Los pueblos comprendidos de la letra A a la L, ambos inclusive.

Día 29 de Agosto.—Los pueblos comprendidos de la letra M a la R, ambos inclusive.

Día 30 de Agosto.—Los pueblos comprendidos de la letra S a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1938

Día 31 de Agosto.—Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 1 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 2 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 3 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 4 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 6 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1937

Día 8 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 9 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 10 de Septiembre.—Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 11 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 13 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

Día 14 de Septiembre.— Valladolid, primera y segunda Secciones.

#### Reemplazo de 1936

Día 16 de Septiembre.—Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 17 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 18 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 20 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 21 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 22 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1935

Día 24 de Septiembre.—Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 25 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 27 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 28 de Septiembre.— Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 29 de Septiembre.— Los

pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 30 de Septiembre. — Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1934

Día 2 de Octubre. — Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 4 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 5 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 6 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 7 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 8 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1933

Día 11 de Octubre. — Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 13 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra A a la L, ambos inclusive.

Día 14 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra M a la R, ambos inclusive.

Día 15 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra S a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1932

Día 18 de Octubre. — Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 19 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 20 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 21 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 22 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 23 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1931

Día 26 de Octubre. — Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 27 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra A a la L, ambos inclusive.

Día 28 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra M a la Q, ambos inclusive.

Día 29 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra R a la T, ambos inclusive.

Día 30 de Octubre. — Los pueblos comprendidos de la letra U a la Z, ambos inclusive.

#### Reemplazo de 1930

Día 3 de Noviembre. — Valladolid, primera y segunda Secciones.

Día 4 de Noviembre. — Los pueblos comprendidos de la letra A a la F, ambos inclusive.

Día 5 de Noviembre. — Los pueblos comprendidos de la letra G a la N, ambos inclusive.

Día 6 de Noviembre. — Los pueblos comprendidos de la letra O a la R, ambos inclusive.

Día 8 de Noviembre. — Los pueblos comprendidos de la letra S a la U, ambos inclusive.

Día 9 de Noviembre. — Los pueblos comprendidos de la letra V a la Z, ambos inclusive.

El cuadro de inutilidades a que han de ajustarse para estas revisiones es el que publica el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 del actual (número 179).

Los que de esta revisión resultasen clasificados inútiles temporales, deberán ser revisados nuevamente al cumplir los seis meses ante los Ayuntamientos y en la misma forma, debiendo presentarse ante la Junta, para el mismo fin, el día que se les señale.

De los que se encuentren en Milicias deberá acompañarse el certificado de su existencia en las mismas.

Las sesiones de todos los días empezarán a las nueve horas.

Valladolid, 17 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Comandante Jefe accidental, *Gerardo Mulero Palencia*.

Núm. 3.265

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales declarados fallidos correspondientes a pueblos de esta provincia, que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, a los cuales, según dispone el artículo 180 del citado Reglamento y la base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

#### Año de 1926

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	INDUSTRIAS	Importe del débito Pesetas
Francisco Serrano . . . . .	Zaratán . . . . .	Venta de pescados . . . . .	13,05

#### Año de 1931

Ignacio de Castro Pizarro . . . . .	Ceinos de Campos . . . . .	Venta de leche . . . . .	124,88
Aquilino Polo Lobo . . . . .	Bolaños de Campos . . . . .	Comestibles . . . . .	45,34

#### Año de 1933

Benito Lobejón Sánchez . . . . .	Peñañiel . . . . .	Venta de curtidos . . . . .	90,12
----------------------------------	--------------------	-----------------------------	-------

#### Año de 1934

Esteban Centeno Sarabia . . . . .	Mucientes . . . . .	Venta de pescados . . . . .	69,73
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	-------

#### Año de 1935

Aquilino Cascallana . . . . .	Melgar de abajo . . . . .	Herrero . . . . .	11,35
Antonio Fernández . . . . .	Villavicencio de los Caballeros . . . . .	Venta de carnes . . . . .	41,21
Tomás Fernández Asensio . . . . .	Palazuelo de Vedija . . . . .	Tratante de ganado . . . . .	920,04
Angel Fernández Varela . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	920,04
Leocadio Fernández Varela . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	920,04
Manuel Bueno Bueno . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	920,04

## Año de 1936

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	INDUSTRIAS	Importe del débito — Pesetas
Hipólito Marcos.	Castrillo de Duero . . . . .	Venta de tocino . . . . .	43,25
Elpidio Prieto.	Villalón de Campos. . . . .	Confitería . . . . .	478,65
Felipe Quirce del Río . . . . .	Cabezón. . . . .	Venta de carnes . . . . .	143,28
Regino Pérez. . . . .	Villabáñez. . . . .	Café . . . . .	105,12
Julio Recio. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	105,12
Esteban Pérez. . . . .	Velliza . . . . .	Venta de carnes . . . . .	114,20
Mariano Rodríguez. . . . .	Medina de Rioseco . . . . .	Tablajero . . . . .	22,20
Braulio Silva. . . . .	Idem. . . . .	Panadero . . . . .	31,72
Esteban Margareto. . . . .	Idem. . . . .	Una vaca de leche . . . . .	25,38
Daniel Domínguez. . . . .	Idem. . . . .	Venta de quincalla . . . . .	90,40
Nicolás García Orejas. . . . .	Idem. . . . .	Médico . . . . .	75,34
Asurio Herrero Lobejón . . . . .	Idem. . . . .	Abogado . . . . .	233,46
Jaime Ceinos. . . . .	Moral de la Reina . . . . .	Tablajero . . . . .	28,54
Marcelino Asensio . . . . .	Idem. . . . .	Carretero . . . . .	12,69
Escolástica Díez Martín . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Café . . . . .	114,18
Evaristo Esteban. . . . .	Idem. . . . .	Venta de pescados . . . . .	71,37
Sabina González. . . . .	Idem. . . . .	Taberna. . . . .	107,84
Victoria Hernández. . . . .	Idem. . . . .	Café . . . . .	114,20
Marcelino Niño . . . . .	Idem. . . . .	Herrero. . . . .	53,92
Emiliano Rodríguez . . . . .	Idem. . . . .	Barbero. . . . .	53,92
Felisa Sanz. . . . .	Idem. . . . .	Taberna. . . . .	161,79
Eduardo Moya . . . . .	Idem. . . . .	Venta de hilo . . . . .	63,44
Angel Camazón . . . . .	Idem. . . . .	Comisionista . . . . .	50,75
Julio Díez Mínguez. . . . .	Peñañiel. . . . .	Café . . . . .	71,14
Eutiquiano Lobejón. . . . .	Idem. . . . .	Venta de curtidos . . . . .	90,12
Mariano Aguado. . . . .	Idem. . . . .	Practicante. . . . .	23,71
Mariano Cano . . . . .	Idem. . . . .	Comisionista . . . . .	101,20
Fidel Verdugo Vega. . . . .	Idem. . . . .	Albadero . . . . .	41,10
Feliciano Samaniego . . . . .	Idem. . . . .	Cabestrero. . . . .	41,10
Hilario Carrascal Arranz. . . . .	Olmos de Peñañiel . . . . .	Venta de carnes . . . . .	24,96
Félix Asenjo Cano . . . . .	Idem. . . . .	Herrero. . . . .	22,18
Pablo Fuentes Miguel. . . . .	Bahabón . . . . .	Molino de una piedra . . . . .	66,55
El mismo . . . . .	Idem. . . . .	15 por 100 de fuerza. . . . .	9,99

## Año de 1937

Ramos Alonso . . . . .	Carpio . . . . .	Bodegón. . . . .	12,48
Crescencio Rodríguez. . . . .	Idem. . . . .	Taberna. . . . .	71,71
Indalecio Rodríguez . . . . .	Idem. . . . .	Bodegón. . . . .	49,82
Miguel Hernández . . . . .	Idem. . . . .	Tejero . . . . .	44,37
Mariano Cano López . . . . .	Peñañiel. . . . .	Comisionista . . . . .	50,60
Fidel Verdugo Vega. . . . .	Idem. . . . .	Albadero . . . . .	20,55
Rafael Alonso. . . . .	Villanueva de Duero . . . . .	Comestibles . . . . .	28,55

Valladolid, 6 de Agosto de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, *Andrés de la Rica*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.329

## Castrodeza

Don Vidal Arroyo Arroyo, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de utilidades y pastos correspondientes al tercer trimestre del año 1937, se verificará en este pueblo el día 25 del mes de Agosto, por el recaudador don Victorino Foó Martín, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina re-

caudatoria de esta localidad, o antes del 10 del próximo mes de Septiembre, en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Santa María, 7 y 9, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Castrodeza, 14 de Agosto de 1937.—Vidal Arroyo.

Núm. 3.324

## Zorita de la Loma

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual

ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zorita de la Loma, 12 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Ciriaco Blanco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.328

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente para la exacción por la vía de apremio, de una multa de trescientas cincuenta pesetas, impuesta por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia por infracción del reglamento de Transportes, a don Félix Bazán Peñas, vecino de Traspinedo; en cuyo expediente se embargó como de la propiedad de referido señor Bazán, el automóvil que después se dirá, el cual se saca a pública y primera subasta, bajo las advertencias y con-

diciones que también se expresarán:

Un automóvil, matrícula VA-1818, marca Chrysler, de 17 caballos de fuerza, número del motor 41.070, color azul, de seis asientos, en muy mal estado; tasado en doscientas pesetas.

#### Advertencias

La subasta se celebrará el día treinta y uno de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El automóvil objeto de subasta se encuentra depositado en don Francisco Bazán López, vecino de Traspinedo.

Dado en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, P. S., Aniceto Sanz.

Núm. 3.320

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eusebio Rodríguez Fernández Vila, como Gerente Administrador de la S. A. «Anselmo León», domiciliada en esta plaza, dirigido por el Letrado don Antonio Jimeno Bayón, y de la otra, como demandada, la entidad «Ateneo de Valladolid», cuyo domicilio se desconoce, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda originaria en este juicio,

en la forma oportunamente rectificada, deducida por la S. A. «Anselmo León», debo condenar y condeno a la entidad demandada «Ateneo Valladolid», a pagar a la expresada demandante, las mil trescientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos, que le adeuda procedentes de rentas y costas de un juicio de desahucio, más el interés legal del cinco por ciento anual de dicha cantidad, a contar desde el quince de Mayo último, fecha de presentación de la demanda, hasta el completo pago, con expresa imposición de costas a referida demandada.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la misma además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.»

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y a fin de insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de esta sentencia, expedido el presente auto, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de Medina Bocos, a las once de la mañana, yo, Licenciado Pedro

181

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.318

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 a 1936 y pueblo de Roales de Campos, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de

este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación:

Deudor, don Manuel Martínez Gil.—Débito, 97,36 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle de la Cárcel; que linda derecha, entrando, calle Palmera; izquierda, Avenida Doctor Bécares, y espalda, calle Palmera.

Deudor, don Manuel Martínez Gil.—Débito, 16,05 pesetas.

Una bodega al Belote; que linda derecha, entrando, solar de Marino García; izquierda, calle Palmera, y espalda, Baltasar Llamas.

Deudor, don Felipe Santos Flores.—Débito, 19,29 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle del Calvario; que linda derecha, entrando, Miguel Flores; izquierda, Fernando Bécares, y espalda, calle de la Cerca.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 6 de Agosto de 1937.—Saturnino Escudero.

Núm. 3.317

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana de los años 1934 a 1936 y pueblo de Quintanilla del Molar, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continua-

ción se expresan y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación:

Deudores, herederos de doña Angela Villalobos.—Débito, 2,85 pesetas.

Un herreñal en el casco de esta villa, calle Derecha; que linda Oriente, Inocencia López; Mediodía, Amós Alonso; Poniente, calle Derecha, y Naciente, Juliana Jáñez.

Deudor, don Isaac Carmona.—Débito, 11,58 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle Derecha; que linda derecha, entrando, Antolín Núñez, y izquierda y espalda, Pedro Palmero.

Deudor, don José Feroso.—Débito, 5,73 pesetas.

Un palomar enclavado en una finca del interesado, en el pago de Palazuelo, y cuya finca linda Norte, Isaac Morilla; Este, carretera de Vega, y Sur y Oeste, camino de Vega.

Deudor, don Hilario Moreno García.—Débito, 2,10 pesetas.

Una bodega a los Plantíos, o Eras de Arriba; que linda derecha, entrando, camino de Villanueva, e izquierda y espalda, era de Secundino Villalobos.

Deudor, don Estanislao Pahiño.—Débito, 28,62 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle Derecha; que linda derecha, entrando, Manuel Palazuelo; izquierda, Telesforo Vega, y espalda, carretera de Castrogonzalo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 4 de Agosto de 1937.—Saturnino Escudero.